



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6790	23/09/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1355

***Régimen Informativo "Unidades de servicios de las entidades financieras". Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones contenidas en los términos de las Comunicaciones "A" 5983, "A" 6271, "A" 6275, "A" 6304, "A" 6573 y "A" 6603 relativas a las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

Los cambios en el requerimiento entrarán en vigencia a partir del 21.10.2019.

En la remisión de la información se deberán tener en cuenta las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Se acompañan las hojas del nuevo Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen  
Informativo y Centrales de Información a/c

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

### Instrucciones generales.

Mediante el presente régimen informativo se informarán las solicitudes de autorización para la instalación de sucursales en el exterior y de las oficinas de representación en el exterior, así como el inicio de actividades tanto de dichas unidades de servicio como de las demás unidades contempladas en las normas sobre “Expansión de entidades financieras” para las que no se requiere autorización previa.

Asimismo, se deberán comunicar:

- los traslados -temporarios y permanentes- en el país y en el exterior de sucursales y de las oficinas de representación en el exterior;
- los reemplazos de cajeros automáticos, terminales de autoservicio y otros dispositivos automáticos;
- las conversiones de sucursales en el exterior en oficinas de representación en el exterior; y
- los cierres de cualquiera de las unidades de servicios.

La información consignada tiene el carácter de declaración jurada e implica que la entidad reúne, al momento de remitir la información, los requisitos establecidos en el T.O. de las normas sobre “Expansión de Entidades Financieras” para cada tipo de unidad de servicios y, de corresponder, que se encuentran adoptadas todas las medidas de seguridad establecidas en el contexto legal y normativo vigentes que correspondieren. La presentación de la información deberá realizarse con la antelación prevista en la mencionada normativa.

La comunicación del inicio de actividades implicará la obligación de presentar con la debida antelación a la fecha de apertura prevista, el régimen informativo “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”.

Las entidades financieras deberán presentar en formato digital la información y documentación de respaldo requerida por la normativa vigente en la materia, necesaria para que se adopten las decisiones respecto de los trámites incluidos que así lo requieran.

Se deberá mantener actualizada la base de datos con el inventario de las unidades de servicios habilitadas o en trámite que el B.C.R.A. ponga a disposición en el sitio de internet exclusivo para las entidades financieras, efectuando las adecuaciones pertinentes que estén respaldadas por los trámites oportunamente realizados y aprobados por esta Institución, y teniendo en cuenta las Instrucciones Operativas al efecto.

En caso que el trámite informado se trate de la apertura de una sucursal no prevista al momento de informar el régimen informativo “Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital”, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la presentación oportunamente efectuada.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

### Información solicitada.

Se deberá integrar la siguiente información en función del tipo y etapa del trámite, y de la unidad de servicio que se trate:

- 1. Tipo de trámite:** según las opciones descriptas en las 'Instrucciones generales'.
- 2. Etapa del trámite:** se indicará si se trata de una solicitud de autorización para aprobación del Directorio / SEFyC, de una comunicación de habilitación, traslado, reemplazo, conversión o cierre de unidades de servicios, prórroga y desistimiento.
- 3. Número de trámite.**
- 4. Tipo de unidad de servicio:** de acuerdo con el detalle del Anexo I.
- 5. Número de la casa:** para los tipos de unidades de servicios código 01 (casa central / casa matriz), 03 (sucursal) y 31 (casa central no operativa) debe informarse el número asignado internamente por la entidad a la unidad. Este número constituye un atributo exclusivo de cada unidad, por lo que no podrá ser utilizado para otra, aunque aquella haya sido cerrada. Para los tipos de unidades de servicios código 10 (sucursal en el exterior), 33 (oficina administrativa) y 34 (oficina de representación en el exterior) deberá informarse el número asignado a la casa central.  
Para el resto de las unidades debe completarse con el número de casa de la cual depende.
- 6. Identificación de la unidad:** deberán numerarse secuencialmente las unidades que dependen de una misma casa.  
  
En el caso de las unidades de servicio código 37, la numeración secuencial deberá realizarse en forma independiente respecto de cada agencia oportunamente informada al BCRA, que dependa de cada sucursal o casa central / casa matriz.
- 7. Identificación de la agencia complementaria de servicios financieros:** para el tipo de unidad de servicio código 37, se deberá integrar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la agencia oportunamente informada al BCRA.
- 8. Fecha:** de inicio o baja de actividades, según corresponda.
- 9. CBU:** se consignará la Clave Bancaria Uniforme asignado a la unidad (o en su caso, a la unidad de la cual depende).
- 10. Domicilio y teléfono:**
  - 10.1. Calle.
  - 10.2. Número: en el caso que el domicilio no posea número debe informarse entre que calles ("Calle 1" y "Calle 2") o "Esquina" se encuentra la unidad de servicio.
  - 10.3. Calle 1.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6790	Vigencia: 21/10/2019	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 10.4. Calle 2.
  - 10.5. Esquina.
  - 10.6. Piso.
  - 10.7. Oficina / Local/ Departamento.
  - 10.8. Localidad.
  - 10.9. Departamento / Partido.
  - 10.10. Código postal: deberá consignarse el correspondiente al nuevo sistema de codificación postal, denominado "Código Postal del Correo Oficial de la República Argentina". Excepcionalmente, en aquellos casos en que el domicilio a informar aún no cuente con la citada codificación postal, podrá informarse el código postal de 4 dígitos.
  - 10.11. Provincia: deberá informarse el código de provincia de acuerdo con el Anexo I - CÓDIGO DE PROVINCIAS del Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.
  - 10.12. País: según Código Swift.
  - 10.13. Código interurbano y teléfono.
- 11. Coordenada geográfica de la unidad de servicios:** deberán consignar la ubicación geográfica de la unidad de servicios (latitud y longitud).
- 12. Categoría.**
- 13. Lugar de emplazamiento:** de acuerdo con el detalle del punto b) correspondiente al Anexo II.

En las solicitudes de autorización de unidades de servicios en el exterior no será obligatorio informar los datos correspondientes a los puntos 10.1. a 10.7., 10.10., 10.13. y 11. a 13. Los datos 10.8. a 10.11. para este tipo de unidades deberán completarse de manera tal de asimilar cada punto a la denominación aplicada en cada país.

Cuando se informen trámites de traslados de unidades de servicios, los datos correspondientes a los puntos 10., 11. y 12. se integrarán teniendo en cuenta la nueva ubicación.

Respecto de los cajeros automáticos, terminales de autoservicio, otros dispositivos automáticos y las dependencias automatizadas, se indicará adicionalmente la siguiente información:

- **Red de cajeros automáticos que integra:** Link / Banelco / propia.
- **Código de identificación:** asignado por la red que integra.
- **Interconexión:** se informará si la unidad de servicio posee interconexión con otras redes.
- **Ubicación:** de acuerdo con el detalle del punto a) correspondiente al Anexo II.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**Otras informaciones.**

Adicionalmente, se deberá remitir la siguiente documentación:

1. Información que debe acompañar la solicitud de apertura de sucursales en el exterior (punto 1.2. de la Norma sobre “Expansión de entidades financieras”).
2. Novedades respecto a las sucursales en el exterior (punto 1.6.1. de la Norma sobre “Expansión de entidades financieras”).
3. Condiciones operativas en las cuales funcionarán los cajeros automáticos, otros dispositivos de características similares y las dependencias automatizadas, así como todo cambio que se produzca en dichas condiciones inicialmente informadas (punto 4.3.4. de la Norma sobre “Expansión de entidades financieras”).



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**Anexo I – Tipos y códigos de unidades de servicios.**

Código	Descripción
01	Casa Central / Casa matriz
03	Sucursal
07	Sucursal móvil
10	Sucursal en el exterior
13	Sucursal – operatoria restringida por atención transitoria
14	Dependencia especial de atención - Agencia
21	Sucursal – operatoria restringida por prestación de determinadas actividades
22	Cajeros automáticos fuera de las casas operativas
23	Terminales de autoservicio fuera de las casas operativas
24	Sucursal – operatoria restringida en empresas o cooperativas
25	Cajeros automáticos dentro de las casas operativas
26	Terminales de autoservicio dentro de las casas operativas
27	Otros dispositivos automáticos
28	Dependencias automatizadas
31	Casa central no operativa
33	Oficina administrativa
34	Oficina de representación en el exterior
35	Puestos permanentes de promoción
37	Agencias complementarias de servicios financieros



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

## **Anexo II - Ubicación / Lugares de emplazamiento.**

### **a) Ubicación (para tipos de unidades 22, 23, 25 y 26).**

Debe consignarse si la unidad se encuentra:

- Dentro de la sede, con funcionamiento sujeto al horario de atención al público (salón de atención al público).
- En la sede de la entidad con funcionamiento las 24 horas.
- Alejados de la entidad con funcionamiento las 24 horas.

Asimismo, en estos dos últimos casos, deberá informarse si posee lobby.

### **b) Lugares de emplazamiento (para tipos de unidades de servicio: 21, 22, 23 y 35).**

101. Estación de servicio
102. Supermercado / Hipermercado
103. Shopping / Centro comercial
104. Hotel
105. Colegio de graduados / Consejo Profesional
106. Hipódromo
107. Empresa / Cooperativa / Fundación
108. Escuela / Universidad
109. Hospital
110. Comisaría
111. Terminal de ómnibus
112. Aeropuerto
113. Puerto
114. Estación de subterráneo
115. Base naval
116. Country / Barrio cerrado
117. Organismos de gobierno
118. Vía pública
119. Edificio
120. Municipalidad
121. Sucursal Móvil
122. Sucursal – operatoria restringida por prestación de determinadas actividades
123. Sucursal – operatoria restringida en empresas o cooperativas
124. Puestos permanentes de promoción
125. Otros (detallar)
126. Dependencias automatizadas